



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Para que los establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra señora, en vista de lo solicitado por la junta municipal de esta corte, de acuerdo con el ministerio de la gobernación, que los escribanos públicos, ó los notarios reales en su caso, al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos, ó den su fé negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que sino espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres días inmediatos la copia testimonial que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos, sin exigir derechos, al gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de....

Comunicacion recibida en este ministerio.

Regencia de la audiencia territorial de Albacete.—Excmo. señor: Paso á manos de V. E. copia del parte que me ha dirigido el juez de primera instancia de esta capital, noticiándome la captura de tres desertores de presidio á consecuencia de las disposiciones que adopté y elevé á la consideracion de V. E. al darle conocimiento de mi circular de 15 de febrero último.

Continúo reuniendo los datos convenientes para remitir á V. E. las filiaciones de prófugos y desertores de presidio no comprendidos en las que elevé á sus manos con mi comunicacion de 19 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 25 de marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Manuel Antonio Collado.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Juzgado de primera instancia de Albacete.—M. I. S.: En cumplimiento de la circular de V. S. del 15 de febrero último, libré orden á los alcaldes de los pueblos del partido para que pusieran en conocimiento del juzgado los que des-

tiados á presidio y fugados de él estuvieran albergados en los mismos. De las diligencias que al efecto practicaron y de las noticias que procuré adquirir, resultó que se encontraban en esta clase Francisco Alarcon, Modesto Córdoba y Juan Hilario Jimenez, el primero en Balazote, y los restantes en Barrax, segun asi lo puse en conocimiento de V. S. tan luego como me fue posible, y como me estaba prevenido.

En este estado el expediente, mandé deducir los correspondientes testimonios por separado para la formacion de otras tantas causas, cuantos eran los desertores de presidio, y acordé la prision de los mismos, los cuales se encuentran en la cárcel de esta capital, y procuraré dar á estos procesos todo el rápido curso que me sea posible; y lo pongo en conocimiento de V. S. sin perjuicio de hacerlo á S. E. la audiencia del territorio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 21 de marzo de 1845.—Mariano Torrente.—Sr. regente de la audiencia del territorio.—Es copia.—Collado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice hoy al teniente general D. Valentin Ferraz lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este ministerio en 28 de diciembre último manifestando que en un informe dado por el inspector de las rondas de proteccion y seguridad pública, D. Francisco Chico, en la causa formada, entre otros, contra D. Gabriel Talavera, vecino de esta corte, se ultrajaba la reputacion y nombre de V. E. haciendo un cargo al acusado de que se asociaba con V. E., de quien se cree tomaba dinero; y que cuando el dia de la intentona primera de asesinato al general Narvaez estuvo V. E. en su casa esperando el resultado de la empresa: que con semejantes palabras no se atacaba la opinion politica que se pretendiera suponer á V. E., sino que se mancillaba su honra y se trataba de implicarle sin duda en una acusacion del crimen de asesinato; y que no pudiendo tolerar que así se empañase su honor y el de la clase á que pertenece, siendo, como es, público que cuando el hecho criminal á que alude Chico V. E. no se hallaba en esta capital, y asegurando que

no ha tenido jamas relaciones con el referido Talavera, ni aun le conoce siquiera, rogaba V. E. se desmintiese públicamente lo dicho contra su persona, y se castigase con la severidad que las leyes ordenan á los que calumniosamente han tomado su nombre; pues sin esta satisfaccion consideraba V. E. incompatible el conservar así manchado el rango á que le han elevado sus largos y buenos servicios.

S. M. se ha enterado detenidamente de la justa y sentida queja de V. E., y despues de haber oido al tribunal supremo de guerra y marina, y conforme con su parecer, se ha dignado resolver se diga á V. E. que S. M. está satisfecha de su porte y conducta, y que en el mero hecho de no habersele hecho cargo alguno por resultado de aquel informe, es una prueba de que la opinion de V. E. no ha padecido por tal concepto, debiendo servir para su mas completa indemnidad, así como para su tranquilidad y satisfaccion, esta manifestacion que S. M. quiere se publique en la orden general del ejército.

De real orden, comunicada por dicho Sr. ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1845.—El subsecretario, conde de Vista hermosa. —Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien declarar que en el término de cuatro meses señalado en el art. 2.º de la ley de 14 de febrero último, para la presentacion de créditos á su liquidacion y conversion en títulos del 3 por 100, se empieza á contar desde el 16 del mismo mes de febrero, dia siguiente al en que se publicó aquella en la Gaceta de Madrid; y que se considere fenecido á las doce de la noche del 15 de junio próximo venidero.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1845.—Mon.—Sr. presidente de la comision de liquidacion y conversion de créditos por contratos.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

MOREEA DE FILIPINAS.

Carácter que distingue esencialmente á esta morera de las otras, y ventajas sobre ellas.

Sus tallos y ramas prenden de estaca sin cuidados particulares y resisten á los inviernos mas rigorosos lo mismo que á los veranos de mas calor: en el primer año de plantadas, aunque sean de estacas, producen varios tallos que crecen mucho en poco tiempo: sus hojas tiernas y suaves adquieren una dimension de 10 á 14 pulgadas de largas y 8 á 12 de anchas: los gusanos de seda la comen con preferencia; y segun las observaciones hechas en Italia, Francia y España, los alimentados con ella rinden mas seda, de mas consistencia y mejor calidad, añadiéndose la circunstancia de que solo con ella pueden repetirse las cosechas ó crias en un mismo año, mediante la nueva raza de gusanos llamados trevostinos. La hoja de esta morera es apetecida por toda clase de ganado como el mejor forrage.

Del terreno que conviene á esta morera.

Se cria bien en cualesquiera terrenos, fuera de aquellos en que no puede regarse nunca. En los terrenos fértiles y ligeros vejeta con una lozanía extraordinaria sobre todos los demas árboles.

Epoca de su plantacion.

Puede plantarse desde diciembre á principios de abril; mas en países muy frios conveniria esperar á que se pase el rigor del invierno.

Preparacion del terreno.

Debe prepararse el terreno con un buen barbecho, ó lo que es lo mismo darle dos ó tres manos de arado, abonándolo, si es posible, con estiercol bien podrido para hacerlo mas fertil.

Plantacion por estaca.

Si la plantacion se hace en buen terreno y

de regadío con objeto de hacer vivero bastará que las estacas tengan un palmo de largas y colocarlas á la distancia de uno á dos pies una de otra: la parte mas gruesa ó inferior de la estaca se cortará al soslayo como el corte de una pluma, y la superior en redondo, procurando ejecutar estos cortes con un instrumento bien cortante, y hacerlos todo lo distantes posible de las yemas que se hallen á los extremos de la estaca: se abrirán zanjas de una profundidad proporcionada para que las estacas puedan quedar enterradas tres cuartas partes de ellas. A fin de ejecutar esta operacion con mas igualdad se servirá de un cordel, en el cual estén marcados los puntos ó distancias en que han de colocarse las estacas; y tendiendo el cordel sobre el terreno, asegurados sus extremos á dos estacas de madera, las cuales se hincarán en tierra para mantener tirante el cordel, se abrirá la zanja por junto á este y en su direccion, y se irán colocando en ella de modo que el corte sesgado quede dentro de tierra: hecha esta operacion se vuelve á cerrar la zanja con la tierra que se estrajo de ella, apretando al mismo tiempo las estacas con los pies en términos que queden bien aseguradas; pero cuidando de no herir las yemas que queden fuera de la tierra. Plantado que se halle una porcion del terreno se dividirá en cuadros proporcionados cerrándolos por medio de caballones ó canteros á fin de regar las plantas con mas igualdad, procurando que no se cubra el todo de ellas con el agua para evitar que se introduzca esta entre la corteza por el corte superior, pues sería sumamente espuesto á que no prendiesen por esta causa. Si la plantacion se hiciese en terreno que no puede regarse, es necesario que las zanjas tengan la profundidad de dos palmos, y dos y medio el largo de las estacas á fin de que puedan resistir los ardores del sol. Al segundo año la mayor parte de las moreras estarán en disposicion de trasplantarse: las que se hayan atrasado deberán cortarse por encima de la yema que está sobre la superficie de la tierra para que arroje con vigor un nuevo tallo.

Trasplanto.

El trasplanto de moreras de uno á dos años debe hacerse por medio de hoyos ó zanjas de dos palmos de hondo y otros dos de ancho, á fin de que queden bien estendidas sus raices: la distancia puede regularse en líneas de ocho palmos de una á otra, plantando en ellas las

moreras á cinco palmos de distancia; mas debe observarse á la mas ó menos fertilidad del terreno para estrechar ó ensanchar estas dimensiones, y al modo que se obra respecto de las viñas, cuyo sistema de plantacion y poda se ha adoptado para las moreras.

Plantacion para arbol grande.

Si se desea criarlas para árboles grandes deben plantarse á la distancia que se acostumbra con los de igual clase, podar los tallos que arrojan sin dejarles mas que la guia para formarlos despues á la altura que se quiera; mas si se atiende á la utilidad que ofrece esta planta, es mas conveniente el criarlos á poca distancia en forma de viña ó de setos.

Plantacion en las márgenes de los campos.

Los que por algunas circunstancias particulares no quieran destinar esclusivamente todo el terreno de un campo para plantarlo de moreras, pueden obtener tambien una grande utilidad plantando solamente las márgenes del mismo, lo cual no perjudica para sembrarlo y hacerle producir otras cosechas diferentes.

Plantacion para setos.

Es muy á propósito para hacer cerramientos en las heredades, formando una especie de pared que dificulta bastante el penetrarla: se forman de dos ó cuatro líneas de moreras plantadas á la distancia de uno á dos palmos, y á igual distancia las plantas: si el terreno es fertil y se cuidan el primer año, echa tallos vigorosos los cuales deben podarse á fines del invierno á la altura de dos ó tres palmos, cuya operacion se repite á la entrada de la próxima primavera, procurando antes dar una direccion lateral á todas las ramas para guarnecer la cerradura, continuando la misma operacion hasta darle la elevacion que se crea conveniente, cuyos setos producen ademas cantidad considerable de hojas muy tempranas, y hacen un efecto tan útil como agradable.

ANUNCIOS.

En el lugar de Horcajo se hallan formados los

repartos de las contribuciones de cuota fija utensilios y clero; lo que se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcabalatorio, para que se presenten á hacer sus reclamaciones en el término de seis dias; bajo aperebimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Torrejon de Velasco, hace saber á todos los forasteros hacendados en su jurisdiccion, que se hallan concluidos los repartimientos de paja y utensilios, y general de culto y clero del presente año, y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por el término de diez dias, desde este anuncio, dentro del cual se oirán las reclamaciones de agravios; pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el sitio de Chamberí contiguo á el nuevo cuartelillo, y á la casa que hace esquina á la plaza, se alquila una habitacion de nueva planta construida á propósito para cualquier establecimiento público; consta de dos hermosas salas para merendero, café ó botilleria etc. buena cocina habitacion independiente para los dueños y un hermoso patio con su cobertizo y pozo de aguas limpias.

En el almacen de madera calle de la Manzana darán razon.

A las afueras de la puerta de Alcalá y enfrente de ella, se vende una hermosa y productiva posesion, y una gran partida de tierras.

El que quiera tratar de ajuste acudirá calle de Alcalá núm. 43 cuarto entresuelo de la izquierda.

MERCADO.

Madrid 28 de marzo.

Trigo de 32 á 36, 1/2 rs. vn.
Cebada de 12 1/2 á 14 rs. vn.
Algarrobas á 20 rs. vn.
Aceite de 60 á 62 rs. arroba.
Id. filtrado á 64 rs.

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*